

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Julio 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La instrucción general de Sanidad pública, aprobada con carácter definitivo por V. M. en 12 de Enero del corriente año, se inspiró en un criterio amplio y progresivo y quiso armonizar la necesaria expedición de la función sanitaria con la unidad y disciplina que son indispensables á toda acción gubernativa. La coexistencia de la citada instrucción con otras disposiciones legales vigentes, ha suscitado algunas dudas que importa aclarar y desvanecer para impedir que lleguen á producir perturbación en los distintos servicios.

El art. 31 de la instrucción pone al frente de las Secciones de Sanidad, y con la denominación de Inspectores generales, dos Jefes de primera clase de Administración civil, y declara que les corresponde, con las naturales limitaciones de sus respectivas esferas de acción, las facultades antes atribuidas á la Dirección general de Sanidad, que se quiso por la instrucción suprimir de hecho y derecho.

Aparte la limitación que de la división de funciones nace, el concepto y categoría administrativa de los Jefes de estas Secciones determina otras que importa señalar de un modo concreto para que no se confunda la soltura de movimientos indispensables al ejercicio de funciones de carácter esencialmente técnico con una privilegiada exención, en que jamás se pensó, de preceptos consignados en el reglamento interior del Ministerio, que por igual obligan á todos los funcionarios que de él dependen y sirven en sus oficinas, todas ellas en comunicación y conexión, en lo que al régimen interior toca, con la Subsecretaría.

Para poner, pues, definitivo término á las dudas suscitadas y armonizar los preceptos que se suponen contradictorios del art. 31 de la instrucción y los apartados 9 y 11 del art. 5.º del Reglamento de 12 de Julio de 1898, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Julio de 1904.—Señor.—A los R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las facultades conferidas á los Inspectores generales de sanidad por el art. 31 de la instrucción general del ramo, como Jefes de los servicios y empleados de sus respectivas secciones, se entenderán, en lo puramente administrativo, limitadas al carácter propio de Jefes de Sección y á su categoría de Jefes de Administración de primera clase, y quedarán subordinadas, en cuanto se refiere á nombramientos y licencias del personal

de sueldo inferior á 1.500 pesetas, á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 de Julio de 1898.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta 6 Julio 1904).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Comercio.—Edicto.

D. Ramón Planter y Goser, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que á virtud de expediente incoado en este Gobierno civil, con motivo de lo solicitado por D. Gregorio Laguna Pérez, Corredor de Comercio que fué de esta plaza, para que le sea devuelta la fianza que tiene constituida en la Caja general de Depósitos, para responder de las operaciones de su cargo, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial, en cumplimiento del art. 67 del Reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, señalando el plazo de seis meses, conforme á los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, para que puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Zaragoza 8 de Julio de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

Negociado 3.º.—Circulares.

Por el Ministerio de la Gobernación se comunica á este Gobierno, en 5 del actual, la Real orden siguiente:

«El Ministerio de Gracia y Justicia, en Real orden de 8 del mes corriente, dice á éste de la Gobernación lo siguiente:

Excmo. Sr.: El lamentable estado económico en que se halla el personal de las prisiones preventivas y correccionales á consecuencia del injustificado retraso con que algunas Corporaciones municipales y provinciales, encargadas del sostenimiento de aquéllas, satisfacen las atenciones de personal, ha hecho que en diferentes épocas, y cediendo á justos requerimientos de los interesados, la Dirección general de Prisiones gestionara, por medio de los Presidentes de las Juntas locales, la normalización de este servicio, sin lograr más que en contadísimos casos su objeto, debido, sin duda, á la falta de medios coercitivos que emplear contra las Corporaciones morosas, entre las que figuran las de Albacete, Málaga, Teruel, Murcia, Cádiz, Huesca, Callosa de Ensarriá, Huelma, Totana, Lucena (Órdoba), Vélez Málaga, Fregenal de la Sierra, Castuera, Sört, Sorbas, Mula y otras muchas.

Este estado de cosas, intolerable á todas luces, no sólo por lo injusto sino por las deplorables consecuencias que produce, así en el personal como en los servicios carcelarios, no es posible continúe sin menoscabo del prestigio de la Administración y desdoro de la Autoridad central, y para remediarlo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se ponga el hecho en conocimiento de V. E., á fin de que, por conducto de la Dirección general de Administración dependiente de ese Ministerio, se exija, por medio de orden circular, á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que se hallen en descubierto, el inmediato pago de las cantidades que, por haberes devengados por el personal de las respectivas prisiones, se adeudan, apremiándoles, si necesario fuere, para que este servicio quede cumplimentado en breve plazo, haciéndoles entender á la vez el deber en que se hallan de satisfacer con puntualidad aquella atención.

De Real orden lo digo á V. E., para su conocimiento y demás efectos.»

Y considerando que los gastos del personal, material y sostenimiento de las prisiones correccionales y preventivas son de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1903;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo interesado por el Ministerio de Gracia y Justicia en la Real orden preinserta:

1.º Que las Diputaciones y Ayuntamientos que se hallen en descubierto, procedan inmediatamente á abonar las cantidades que adeuden por haberes devengados por el personal de las prisiones correccionales y preventivas, cuyo sostenimiento corre á su cargo respectivamente; y

2.º Que por V. S. se adopten, sin levantar mano, las medidas que estime procedentes á conseguir este fin.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de....

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las Corporaciones interesadas, advirtiendo y ordenando á los Ayuntamientos deudores procedan inmediatamente al pago de sus descubiertos por el concepto de «Personal de Cárceles», en evitación de las medidas coercitivas que indefectiblemente habrán de adoptarse y exigirse por este Gobierno de los Ayuntamientos morosos.

Zaragoza 8 de Julio de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

Habiendo organizado la «Sociedad colombófila de Gante (Bélgica)» un Concurso de Palomas, mensajeras, cuya suelta se verificará el 9 del actual en Madrid, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial, recomendando con carácter general y muy especialmente á los cazadores, no hostilicen á las indicadas aves, cuya seguridad queda confiada á la cultura nunca desmentida de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 8 de Julio de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Por providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, le ha sido concedida á D.^a Pabla Lapuente y Ladrón la trasmisión de los Censos que expresa la relación siguiente, en la que se estampan todos los datos necesarios para el conocimiento del importe y procedencia de los mismos, así como las fincas sobre que gravan y nombres de los actuales poseedores de las mismas. La trasmisión de los Censos le ha sido concedida á la solicitante referida con arreglo á lo que previene la Ley de 11 de Julio de 1878 y á lo establecido en el art. 7.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886.

Número del inventario.....	ENTIDAD A FAVOR DE LA QUE SE INSTITUYÓ EL CENSO	FINCAS SOBRE QUE GRAVAN LOS CENSOS			LINDEROS	CLASE DEL CENSO Y PENSION			ACTUALES PROPIETARIOS DE LAS FINCAS
		PUEBLO	TÉRMINO ó partida	Extensión. Hanegs		PENSION ANUAL	Su importe Pesetas	Capitalización Pesetas.	
2526	Propios de Calatayud.....	Calatayud..	Prado.....	6	Con campos de D. Carlos de la Fuente y de D. Salvador Heredia.....	20 medias trigo	63'20	702'22	D. ^a Magdalena Guillén Seta
9069	Santo Sepulcro de Calatayud.	Idem.....	Casa plaza de la Falca.....	»	Derecha, casa de D. Valentin Herrero; izquierda, calle del Cuartelillo; espaldas, horno del Conde de Argillo.....	25'12 pesetas	25'12	279'11	D. Vicente Soria Lasheras
9070	El mismo.....	Idem.....	Albudes.....	5	Con otros de D. Esteban Blas y con camino.....	42'32 pesetas	42'32	470'22	D. Felipe García Serrano
9071	Iglesia de Santa María de idem..	Idem..	Pleitias.....	4 y 1/2	Con otro de D. Tomás Gomez y con el río Jiloca.....	17 medias trigo	53'72	596'88	D. Carlos Gómez Sánchez y don Telesforo Melchor Gómez Moros
9072	Santo Sepulcro de idem.....	Idem.....	Rato.....	2	Con otros de D. Antonio Gil de la Corona y D. Domingo Guillén.....	10 idem	31'60	351'11	D. Mariano Gormaz

Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados, por si éstos quieren ejercitar el derecho de retracto, con arreglo á lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, á cuyo efecto se les concede el plazo de un mes á contar desde la publicación de este anuncio.

Zaragoza 30 de Junio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

NOTA. La concesión de todas las fincas se ha hecho en 20 de Junio de 1904, siendo la fecha de petición de trasmisión en 22 de Marzo de 1902.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma (1).

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NUMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACIÓN	MINAS COLINDANTES	INTERESADOS
Mequinenza....	Del 15 al 25 Julio.	Democracia núm. 829.	D. Antonio Oliver..	Reconocimiento y demarcación....	Fuensanta, número 829.....	D. Antonio Oliver.

Zaragoza 6 de Julio de 1904.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

(1) Si por razón del mal tiempo ó por otra causa cualquiera, no pudiera tener lugar una operación dentro del período señalado, volverá á anunciarse nuevamente cuando hubiere de efectuarse.

SECCION SEXTA

Las liquidaciones del presupuesto municipal de 1903 y el presupuesto adicional de este pueblo para 1904 se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra dichos documentos se presenten.

Cimballa 3 de Julio de 1904.—El Alcalde, Eloy Roy.

Por término de quince días se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Liquidación de ingresos y gastos de 1903.

Expediente de exceso de gastos de 1903.

Presupuesto adicional y refundido para el año de 1904, con el fin de que se hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Mesones 6 de Julio de 1904.—El Alcalde, Juan Molinero.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES

Cariñena.

D. Galo Sáinz Izquierdo, Juez municipal de Cariñena:

Hago saber: Que en diligencias que por delegación del Sr. Juez de primera instancia de Daroca y su partido me hallo instruyendo para reconstituir el Registro civil de esta villa, he acordado en providencia de hoy, hacer saber mediante edictos á los interesados en las inscripciones números tres mil doscientos cinco, tres mil doscientas catorce, tres mil doscientas cuarenta y seis, tres mil ciento ochenta y ocho, tres mil doscientas cinco, tres mil doscientas ocho, tres mil cuatrocientas ochenta y cinco, tres mil cuatrocientas noventa y cuatro, tres mil trescientas, tres mil trescientas seis y tres mil cuatrocientas noventa y cinco, del tomo dieciséis de nacimientos; tres mil diecisiete al tres mil trescientas catorce ambas inclusives del tomo quince de defunciones, y noventa y una á la trescientas una

también inclusives del cuaderno octavo de matrimonios, que los blancos ó huecos que contienen dichas inscripciones solo pueden subsanarse en la forma establecida por el artículo dieciocho de la ley del Registro civil.

Dado en Cariñena á dos de Julio de mil novecientos cuatro.—Galo Sáinz Izquierdo.—Por su mandado, Valero Diloy, Secretario accidental.

D. Galo Sáinz Izquierdo, Juez municipal de Cariñena:

A virtud del presente edicto requiero á los herederos de Isidoro Luesma Sanz, Francisco Rubio Isás y Salvadora Idiago Moreno, para que á la mayor brevedad comparezcan en este Juzgado á promover el expediente de subsanación de los errores cometidos en las inscripciones de defunción de los tres nombrados sujetos, según dispone la Real orden de 17 de Enero de 1872.

Dado en Cariñena á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.—Galo Sáinz Izquierdo.—Por su mandado, Valero Diloy, Secretario accidental.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Fuentes de Ebro.

Se convoca nuevamente á la Comunidad de regantes de la acequia de Ebro de esta villa para el día 24 del corriente, á las nueve de su mañana, para celebrar la sesión que debía haber tenido lugar en el mes de Junio próximo pasado, como se encuentra mandado en las Ordenanzas, y que por extravío del anuncio no se insertó en el BOLETIN OFICIAL; dicha sesión tendrá por objeto el examinar y fallar las cuentas pertenecientes á los años 1902 y 1903 y anteriores, incluso lo que determina el artículo 54 de las Ordenanzas: de no asistir el mencionado día mayoría de señores regantes se celebrará en segunda convocatoria con los que asistan el día 31 del actual, á la misma hora en el salón del Sindicato, calle del Trinquet, número 1.

Fuentes de Ebro 6 de Julio de 1904.—El Presidente, Simón Lax.